



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0164/2021

PROVIDENCIA:	Admite escrito de excepción de mérito del Curador y da traslado del mismo.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2016-00050-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
ACCIONANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADOS:	Roberto Carlos Correa Correa y Otro.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de ROBERTO CARLOS CORREA CORREA y OSCAR DE JESÚS MESA ARBOLEDA, este último representado por sus sucesoras procesales MARÍA VIRGINIA LONDOÑO CHAVARRÍA y MARTHA ELIZABETH MESA LONDOÑO, se hace necesario decidir sobre la etapa siguiente, a lo cual se procede mediante este proveído.

Recientemente se nombró Curador *Ad Litem*, para representar a todos los sucesores procesales indeterminados del accionado y fallecido MESA ARBOLEDA, profesional del derecho y auxiliar de la justicia que aceptó el nombramiento y fue notificado en debida forma, luego de lo cual actuó como tal (folios 226 a 241).

Es claro, entonces, que ya el mandamiento de pago se encuentra notificado a todas las partes intervinientes en el proceso, sin haber sido objeto del recurso de reposición por ninguno de los actores, quedando así en firme, pues tampoco hubo objeciones contra las formalidades del único título valor presentado con la demanda (pagaré), aspectos estos que son regulados por los artículos 302, 318, 430, inciso segundo, 438 y 442, numeral 3, del Código General del Proceso.

Ahora bien, como el Curador que representa a los sucesores procesales no determinados, de forma oportuna, presentó una excepción de mérito que ha de ser resuelta mediante sentencia (folios 236 a 239), se hace necesario dar aplicación a los artículos 442 y 443, numeral 1, de la misma Codificación Adjetiva.

Por tanto, teniendo en cuenta que el escrito contentivo de la excepción de fondo cumple con los requisitos legales, se ha de admitir el mismo, a la vez que **se dará traslado de él a las demás partes intervinientes, de manera particular a la Entidad Bancaria demandante**, por el término de diez (10) días hábiles, para el pronunciamiento sobre la excepción propuesta y la entrega y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero. **Tener en firme** el proveído del mandamiento ejecutivo que se produjo en este proceso, pues dentro del término legal no se interpuso el recurso de reposición, al igual que tampoco fueron atacados los requisitos formales del documento que fue presentado como título ejecutivo.

Segundo. **Admitir** el escrito mediante el cual el Curador *Ad Litem* de todos los sucesores procesales indeterminados del accionado y fallecido OSCAR DE JESÚS MESA ARBOLEDA, presentó oportunamente una excepción de mérito.

Tercero. **Dar traslado** a las partes intervinientes, especialmente a la Entidad Bancaria demandante, por el término de diez (10) días hábiles, del escrito contentivo de la excepción de fondo (folios digitales 236 a 239), para el pronunciamiento que corresponda y el aporte y/o petición de las pruebas adicionales que se pretendan hacer valer.

Cuarto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**Firmado Por:**

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - San Jose De La Montaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a55d1be16e8ba85a9b0606e719752aa79d36b0a5689a2f188894965bb277abc7

Documento generado en 09/08/2021 08:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>